



Diez de junio de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	: LEDIS BERMUDEZ VALENCIA
Radicación	: 631904089002 2020-00088-00
Interlocutorio	: 0220

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago, presentada por la apoderada de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos que reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del Código General del Proceso, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes por lo que es procedente acceder a la misma. No se condenará en costas, por la forma de terminación del proceso.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad de la demandada, así como la cancelación del gravamen hipotecario, disponiéndose para el efecto:

1.- Oficiar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280 - 190753.

2.- Oficiar a la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-190753 constituida mediante escritura Pública Nro. 828 del 15 de abril de 2015 a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR terminado por pago total el proceso EJECTIVO CON GARANTIA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial en contra de LEDIS BERMUDEZ VALENCIA.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose del título ejecutivo original, el que será entregado por la parte actora a la demandada con la respectiva constancia de pago.

**TERCERO:** No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

**CUARTO: Decretar** el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-190753.

Para el efecto ofíciase a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, informando la decisión tomada.

**QUINTO:** Oficiar a la Notaría Quinta del Círculo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-190753 constituida mediante escritura Pública Nro. 828 del 15 de abril de 2015 a favor de BANCOLOMBIA S.A.

**SEXTO:.** Proceder al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas

**NOTÍFIQUESE**



Escritura con Certificación  
**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

13 DE JUNIO DE 2022



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA